



Escrito en Lima a 10 de Mayo de 1750.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

La ciudad q. ha sobrevenido, y q. aniq. veles aseguro ve dexaria en el modo q. antes estava, se ha hecho el agua sin hacerse escrutado, resultando por esta razon q. por la maior altura de dha toma, se han quedado muchas caudales sin regar, dimanaos toa como ha verse citao al duplicante, ni otro heredamiento p. la emmiciada p. dho. de q. le resulta el despojo de la antigua posesion en q. latta aora a estado; Para un remedio duplica a la Ciudad q. en dilacion, ni por finio de los dño. q. le corresponden, mandese quite dha nueva colera dexandola en su antiguo estado, con los demas particulares q. comprende. Y havendolo oyo, el Comis. a los Cav. Comis. de dha Areguia marid de dha dña, para q. con citacion de esta parte como Procurador del mencionado heredamiento, den la providencia q. correspondia, teniendo presente p. ello el Marco antiguo establecido p. la dotacion de agua de dicha Areguia.

Se apremie a la paga de varios creditos del dho. q. se deven a la Ciudad - La dñma a este Ayuntamiento por razon del señorio y dominio directo q. tiene sobre las de esta municipalidad, y q. el Administrador de estos dño. se esta deteniendo en proceder a la cobranza judicial por q. espera resolusion de esta Ciudad p. ello, sobre q. resolveria lo q. tenga por conveniente. L